



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo, para efectos sucesorios en el Perú.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Valderrama Muñoz, Melissa del Rocio (orcid.org/0000-0002-0064-8072)

ASESORES:

Ing. Sanchez Villavicencio, Maria Felix (orcid.org/00000-0003-2036-0110)

Mg. Leon Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO - PERÚ
2021



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "EL RECONOCIMIENTO DE LA UNION DE HECHO EN PERSONAS DEL MISMO SEXO, PARA EFECTOS SUCESORIOS EN EL PERU.", cuyo autor es VALDERRAMA MUÑOZ MELISSA DEL ROCIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 26 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX DNI: 41737295 ORCID: 0000-0003-2036-0110	Firmado electrónicamente por: MFSANCHEZV el 26- 07-2021 00:14:16

Código documento Trilce: TRI - 0149024

Declaratoria de originalidad del autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VALDERRAMA MUÑOZ MELISSA DEL ROCIO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "EL RECONOCIMIENTO DE LA UNION DE HECHO EN PERSONAS DEL MISMO SEXO, PARA EFECTOS SUCESORIOS EN EL PERU.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VALDERRAMA MUÑOZ MELISSA DEL ROCIO DNI: 76408864 ORCID: 0000-0002-0064-8072	Firmado electrónicamente por: MVALDERRAMAM98 el 26-07-2021 21:22:45

Código documento Trilce: INV - 1345804

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mis padres Judith y Agustín por haberme apoyado durante todo el tiempo de mi formación profesional, por siempre guiarme por el buen camino y brindarme fuerzas para salir adelante, por su gran corazón y por siempre creer en mí, ya que dejaron sus sueños de lado por luchar por los míos, con todo mi amor para ellos.

A mis abuelos Carlos, Violeta y a mi tía Deisy por siempre guiarme y creer en mí que saldría adelante, que de una u otra forma siempre fueron mi apoyo.

A mi compañero, amigo y pareja Jhonatan que siempre fue ese apoyo incondicional ante toda circunstancia que se presentase, teniendo siempre una sola idea en común el salir adelante por un mejor futuro para ambos.

Agradecimiento

Debo agradecer a Dios por haberme brindado salud, vida y sabiduría en mi camino universitario, así como haberme permitido culminar esta gran etapa.

A la Universidad César Vallejo y mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho – Trujillo por haberme brindado conocimientos y valores durante toda mi etapa de formación universitaria y formar a si en mí una futura profesional de bien.

Agradecer a quienes fueron mi apoyo en esta etapa final que es difícil, llenándome así de conocimientos y siendo siempre esa guía importante para salir adelante con el trabajo, al doctor Luis León Reinaltt y a la docente María Sánchez Villavicencio.

Índice de contenidos

Declaratoria de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA	12
III. RESULTADOS	15
IV. DISCUSIÓN.....	30
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	42

Índice de tablas

Tabla 1. Regulación normativa	15
Tabla 2. Reconocimiento de las uniones de hecho en personas del mismo sexo ...	17
Tabla 3. Reconocimiento	19
Tabla 4. Circunstancias	21
Tabla 5. Modelos legislativos	22
Tabla 6. Casos a aplicarse	24
Tabla 7. Legislación comparada	27

Resumen

El presente trabajo de investigación se dirigió a determinar si la regulación de la unión de hecho en personas del mismo sexo es la base para los efectos sucesorios en el Perú. La investigación de acuerdo a la metodología utilizada es de enfoque cualitativo, tipo básica y con un diseño de teoría fundamentada. Las técnicas utilizadas para la recolección de datos fue la entrevista a los especialistas en la materia como abogados, jueces y fiscales, así como el análisis e interpretación de los documentos consistentes en legislación comparada de los países de Argentina y México.

Los resultados obtenidos permiten concluir que el reconocimiento de las uniones de hecho en personas del mismo sexo si efectúa los derechos sucesorios en el Perú, asimismo que no existe circunstancia alguna que no permita su reconocimiento pues se tiene que dejar de lado la religión y moral, adicional a ello no es necesario copiar o tomar una legislación comparada para crear una ley en nuestro país, puesto que ya tenemos el art.326 del código civil y lo único que se tiene que hacer es ampliarla.

Palabras clave: reconocimiento, unión de hecho, efectos sucesorios.

Abstract

This research work aimed to determine if the regulation of de facto union in people of the same sex is the basis for succession effects in Perú. The research according to the methodology used is of a qualitative approach, basic type and with a grounded theory design. The techniques used for data collection was the interview with specialists in the field such as lawyers, judges and prosecutors, as well as the analysis and interpretation of the documents consisting of comparative legislation of the countries of Argentina and México.

The results obtained allow us to conclude that the recognition of de facto unions in people of the same sex does carry out inheritance rights in Perú, likewise that there is no circumstance that does not allow its recognition since religion and morality have to be set aside, In addition to this, it is not necessary to copy or take a comparative legislation to create a law in our country, since we already have article 326 of the civil code and all you have to do is expand it.

Keywords: recognition, de facto union, succession effects

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día un cierto porcentaje de la población peruana como es la comunidad LGTB, viene siendo sujeto de discriminación, a la par ven restringidos sus derechos; siendo así el más reclamado el derecho sucesorio, a causa de no encontrarse reconocida la convivencia entre dos personas del mismo sexo pues como consecuencia de ello se efectúa la desprotección de los bienes obtenidos por ambos.

En sociedades antiguas, la unión homosexual era lícita es por ello que, en algunos casos, autorizada; es importante recalcar que, en la antigua Grecia y Roma, la homosexualidad era permitida y a su vez esta era conforme para la sociedad. Pero con la entrada del catolicismo, las uniones homosexuales empezaron a ser mal percibidas, inclusive fueron prohibidas y castigadas. Pues dándose la segunda mitad del siglo XX, en donde empieza la rebelión sexual y el posterior impulso del derecho internacional de los derechos humanos, generando así una directriz legislativa, inicialmente en Europa y posteriormente en otros continentes, los dichos empezaron a mostrarse de acuerdo respecto de la unión homosexual (Rodríguez Martínez, 2011).

La definición de familia hoy en día no debe ser condicionado al sector humano que posee un común vínculo parental o de matrimonio, puesto que lo dicho exceptuaría las familias extramatrimoniales sin descendencias, ello quiero decir a la unión concubinaría entre dos personas sin hijos, lo cual genera un desequilibrio puesto que la unión concubinaría desde hace mucho tiempo ha sido aprobada como una familia extramatrimonial, ya sea esta jurisprudencialmente como legislativamente. Las uniones de hecho homosexuales cuentan con las peculiaridades como: afectividad, apoyo moral, convivencia, permanencia, solidaridad, lazos emocionales y difusión como las parejas heterosexuales por consecuencia las dichas tienen que ser calificadas como una unión o familia por el ordenamiento jurídico (Winograd, Medina, & Roitman, págs. 23-24).

En nuestro país el matrimonio y la familia son reconocidos y protegidos por la ley, estando estos sujetos a protección y promoción. Pero al pasar de los años esta se ha visto afectada y cuestionada a la vez, pues hay un grupo de la población como lo es el grupo homosexual que viene haciendo efectivo su reclamo a que se le reconozca la forma de unión que desarrollan como lo es la convivencia. Pues a través de las negativas que le da la sociedad y gobierno, se aduce que se les está vulnerando sus derechos.

Muchos grupos homosexuales han buscado que se le reconozca sus derechos a través de distintos proyectos de Ley como el Proyecto de Ley N°4181/2010-CR, que tenía como fin que se establezcan las uniones civiles entre personas del mismo sexo, pero esta nunca llegó a prosperar. Así años más tarde se realizó la presentación de otro Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR el cual causó muchas noticias por las distintas manifestaciones que se presentaron, pero está igualmente fue archivada en el congreso.

Es así como en este proyecto presento un caso el cual el señor me dio autorización para poder tratarlo; en el mes de Noviembre del año 2015 en nuestro país el señor Armando Zorrilla interpone una demanda ante el Poder Judicial pidiendo que se le reconozca su unión de hecho, pues él mantuvo una convivencia efectiva con el señor Alejandro Grieve de la Melena por el lapso de 25 años y siete meses, durante todo ese tiempo ambos obtuvieron distintos bienes para cual ambos colaboraron monetariamente, pues ahora el señor Armando solicita su sucesión a través del reconocimiento de su unión para así este poder hacer uso efectivo de los bienes que le fueron arrebatados por los hijos del señor Alejandro, dicha demanda si bien es cierta fue aceptada a trámite por el Juez, pero este solicita ciertas pruebas psicológicas evidenciándose a la vez un trato discriminatorio hacia el señor Armando y al mismo tiempo la desprotección a su derecho de sucesión por la falta de reconocimiento de la figura de la unión de hecho. Tal como lo expresa la sentencia recaída en el expediente N°12982-2015-0-1801-JR-FC-01 (RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, 2020).

Hoy en día el estudio del tema en cuestión es de suma importancia pues ayuda de manera amplia que se tenga un conocimiento más eficaz, por el motivo de

la desprotección a los bienes y la persona que tiene el derecho de sucesión sobre ellos. En nuestro país a la actualidad, teniendo en cuenta los resultados que da una encuesta aplicada por IPSOS por encargo de la institución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se detalló que en nuestro país un 8% de individuos adultos se sienten como integrante de la comunidad LGTB en Perú, lo que revela que a 1.7 millones de individuos en su gran parte tienen una convivencia o unión con sus parejas (Núñez, 2020).

A raíz de la pandemia y la muerte de una parte del personal de salud, género que el gobierno a través de un Decreto Supremo proteja a las parejas homo afectivas, dando beneficios que se otorgaba a los deudos de las personas muertas a consecuencia del COVID-19; esto es decir, que todos los médicos u personal de salud que hubiesen tenido una convivencia efectiva con otra persona del mismo sexo, serán beneficiados con un bono que no los deje desprotegidos, pues muchos de ellos dependían de los antes mencionados.

El decreto publicado el 8 de agosto en el diario oficial El Peruano, lleva consigo como objetivo, también, reconocer a las parejas homo afectivas en los beneficios económicos que se brindan por el fallecimiento de su conviviente en el ejercicio de sus funciones de personal de salud COVID-19. A través del artículo 6, inciso 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 220-2020- EF se reconoce como uno de los beneficiarios del apoyo económico a “los y las personas que fueron convivientes homosexuales o lesbianas del personal de salud fallecido” (Aprueban reconocer a los convivientes del mismo sexo como deudos del personal de salud, 2020).

Desde los puntos ya tocados y viendo la problemática se puede determinar el siguiente problema: ¿La ausencia de regulación en cuanto al reconocimiento de la unión de hecho en beneficio de las personas del mismo sexo restringe sus efectos sucesorios en el Perú?

En el presente proyecto se tiene como: **Justificación teórica**, basada en un debate y descripción sobre una problemática en las uniones de hecho en personas del mismo sexo y los derechos sucesorios recaídos en él. En **Justificación práctica**, la basada en brindar un aporte para el desarrollo de la

problemática en el reconocimiento de las uniones de hecho en personas del mismo sexo y generar efectos sucesorios. Como **Justificación metodológica**, se encuentra basada en el estudio de jurisprudencia, derecho comparado, expedientes que en su suma busca proponer un método de solución, puesto que el presente proyecto puede servir para futuros estudios. Y por último la **Justificación social**, la presente se toma pues que a través del presente proyecto busco dar una solución a la problemática del reconocimiento de las uniones de hecho en personas del mismo sexo para efectos sucesorios en el Perú.

Asimismo, se desprende de dicho tema el **Objetivo general**: Determinar si la regulación de la unión de hecho en personas del mismo sexo es la base para los efectos sucesorios en el Perú; así como **Objetivos específicos**: Determinar la necesidad del reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo para los efectos sucesorios, determinar las circunstancias en las cuales se impida la unión de hecho en personas del mismo sexo, proponer que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo con ciertos parámetros y reglas para generar así los efectos sucesorios, analizar la legislación comparada para observar como otros países tratan el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo y ver qué soluciones le dan.

Finalmente proponer como **hipótesis** el reconocimiento de las uniones de hecho en personas del mismo sexo efectúa los derechos sucesorios, protegiendo así los intereses y bienes de la persona afectada.

La investigación se apoyará en trabajos previos para dotar de sustento al mismo, por consiguiente: **ámbito local**, Alvarado (2020) en su tesis "Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia" la investigación tiene como objetivo principal determinar qué falta de reconocimiento del concubinato homosexual en el ordenamiento jurídico peruano afecta al patrimonio adquirido dentro de dicha convivencia. Concluyendo que: es necesario que se dé el reconocimiento legal a las parejas homosexuales puesto que así se protegerá el patrimonio que adquirieron en pareja, pero a pesar de ello aún existe un porcentaje de la población que no lo

acepta, pero ello no quiere decir que no se respete la constitución es decir hablamos de un derecho a la igualdad.

Huapaya & Vásquez (2020) en su tesis “Imposibilidad legal de contraer matrimonio en Perú y vulneración al derecho fundamental de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI” la investigación tiene como objetivo general establecer si el derecho a la igualdad en personas homosexuales es vulnerado por el impedimento de contraer un matrimonio legal en el Perú. Concluyendo así que: El derecho a la igualdad es un derecho constitucional pero este se violentado hacia la comunidad LGTBI, puesto que a esta parte de la población no se le permite contraer matrimonio, pues el código civil contraviene a la constitución ya que especifica que solo varón con mujer puede casarse y esto excluye a los homosexuales.

Asimismo, se cuenta con antecedentes a **ámbito nacional**, Fernández (2014) en su tesis “La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú”, la investigación tiene como objetivo principal plantear que la deficiencia del reconocer la convivencia en parejas del mismo sexo, acarrea una iniquidad en relación de la calidad de un ser humano, ya que llevan consigo una alineación sexual diferente al del prototipo predominante en la sociedad. Y toma como conclusión: a) La alineación sexual debe tenerse dentro de la práctica que impide la discriminación en la Constitución de 1993 por tanto ello genera un elemento a raíz del cual se consigue identificar a un grupo compuesto por homosexuales, lesbianas, transexuales, etc. Que generalmente sufre, una depreciación social y un contexto de vulneración a sus derechos fundamentales.

García (2017) en su tesis “el matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016”, la investigación tiene como objetivo principal precisar la actitud jurídica de los actores de justicia de Tacna en relación de la presumida vulneración de los derechos humanos de los individuos homosexuales al impedirles tener un matrimonio civil en el Perú. Concluyendo así el autor: a) Las manifestaciones jurídicas que prohíben el matrimonio homosexual y que refutan ciertas ideas que valen de basa constitucional y jurídico para legalizar el matrimonio civil de

las parejas homosexuales en nuestro país, determinan que vivimos frente a una supuesta contradicción entre normas constitucionales y jurídicas.

Montes (2019) en su tesis “el matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del movimiento homosexual de lima”, la investigación tiene como objetivo principal establecer de qué modo el trato diferenciado existente en el matrimonio vulnera el derecho a la igualdad en los participantes de la corriente homosexual en Lima. El autor concluye:

a) La enunciación del matrimonio regulada en el artículo N° 234 del código civil de 1984, no es el adecuado, puesto que contiene falencias que generan un trato diferenciado no basado en razones objetivas, lo cual afecta el derecho a la igualdad que señala que no debe existir discriminación de ningún tipo, y aquello repercute entre los participantes del movimiento homosexual en Lima como individuos de la sociedad.

Torre (2019) en su tesis “la inconstitucionalidad parcial por omisión legislativa del artículo 326 del código civil y las parejas del mismo sexo”, la investigación como objetivo principal explicar si es constitucionalmente válido sostener que la Constitución excluye de su protección a las parejas del mismo sexo en las uniones de hecho y a su vez describir los parámetros constitucionales y jurisprudenciales para justificar la inconstitucionalidad inicua por enajenación legislativa del artículo 326 del código civil en relación a las parejas homosexuales. El autor concluye: a) La aprobación de una ley que regularice las uniones entre personas del mismo sexo asentaría un fin al vacío legal en la que están pasando dichas personas, dotándoles de una protección legal en la que se determinen deberes y derechos derivadas de la convivencia, dándose así una figura jurídica que las auxilie, registrados en nuestra Constitución y de todos los instrumentos y tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos, en la medida que se resalte el respeto de la libertad, la igualdad, no discriminación y dignidad.

Carrillo (2014) en su tesis “fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el

Perú”, la investigación tiene como objetivo principal que se implante un régimen legal cabal y relacionado para dar defensa a las uniones afectivas establecidas entre dos personas del mismo sexo, dicho régimen legal tiene que ser análogo en todo al existente para la figura del matrimonio, menos el tema de adopción. El autor concluye: a) La discriminación a los individuos que tiene una orientación sexual distinta a otros no debe ser una inspiración para entorpecer la dirección de la sexualidad humana.

En el **ámbito internacional** tenemos: Wences (2014) en su tesis “matrimonio entre personas del mismo sexo como derecho humano el caso de las y los estudiantes de la universidad autónoma del estado de México”, el presente proyecto tiene como objetivo central el debido respeto a la variedad como punto de inicio de una población progresista y que se encuentra dentro de un Estado de Derecho, asimismo hacer cumplir la ley, siendo esta justa que contenga a toda la diversidad sexual existente en nuestro espacio nacional y que defienda la no desigualdad social. El autor arriba a las siguientes conclusiones: Las familias tienen otros objetivos, el cual no es solo el procrear. Por ende, se está desistiendo a nuevas ideas y relaciones humanas que en muchos casos son denominadas como una familia por ciertos autores, la cual estaría conformada por dos hombres o por dos mujeres que también es un tipo de las diversas formas de familias actuales.

Díaz (2015) en su tesis “análisis nacional y comparado del concepto de matrimonio frente a la diversificación de los modelos de familia”, el presente proyecto tiene como objetivo central el estudio de un contexto social y diferente que hoy en día acepta e integra una imagen de familia y matrimonio más extensa. Es así que el derecho al no colocarse en asistencia del cambio social se convertirá en una dificultad que frena la plena ejecución de la igualdad, la inserción y no discriminación. Siendo así el autor concluye: a) Que el derecho y las instituciones tienen que ir acomodándose a las necesidades sociales de la sociedad chilena. En el instante en que el derecho se ampara invariable es cuando se vuelve inútil.

Martínez (2015) en su tesis “movilizaciones y discursos sobre familia y matrimonio homosexual y su tratamiento en la prensa”, el presente proyecto

tiene como objetivo analizar el cuadro de representación de la identidad de derechos de los gay y lesbianas que se encontraban siendo tratados injustamente por el Gobierno del Partido Popular concretamente, que no admitía correcciones ad hoc al Código Civil, de carácter que los partidos de oposición eran los socios gracias a la aproximación de la FELGTB, que consiguió que se liaran en una meta en común, el matrimonio igualitario.

Delgado & Ortiz (2016) en su tesis “conformación de la familia: problemática y posibilidades para las parejas homosexuales” para obtener el grado, en la Universidad Santo Tomás, Medellín-Colombia, el presente proyecto tiene como objetivo investigar desde una perspectiva constructiva que procure conocer y comprender la complejidad, así como la diversidad que es hoy la sociedad moderna.

Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado dentro de ello tenemos las **teorías** que serán desarrolladas para una mejor conceptualización: comenzaremos analizando que es la homosexualidad. - Expresión de un individuo orientada sexualmente hacia sujetos de su mismo sexo (RAE, s.f.).

En la actualidad se ha desarrollado el uso de dos léxicos para mencionar a quienes ejercen la homosexualidad, siendo este si se trata de un hombre o de una mujer, los dichos son gay o lesbiana. Lesbiana, es usado para nombrar a los individuos de sexo femenino que poseen una alineación homosexual y gay, es un vocablo de iniciación anglosajón que logra ser traducida literalmente como «alegre» (Valenzuela, 2004).

La unión de hecho en personas del mismo sexo. - Para ser considerada una unión generadora de relaciones jurídicas familiares, debe constituirse en una vida común, duradera y exclusiva. Con responsabilidades recíprocas que van más allá con el compartir de deudas, gastos y actos domésticos sin importar el sexo u orientación sexual (Sánchez, 2001).

La unión de hecho es aquella unión voluntaria que es integrada por dos individuos del mismo sexo, teniendo un fin de instituir y avalar deberes y derechos. Dicha unión permite constituir una sociedad tanto de gananciales, así como el de generar ciertos derechos que antes no se le era reconocido a

las parejas homosexuales (Pineda).

Desde la perspectiva del derecho comparado, tenemos que el reconocimiento de las uniones de hecho en personas del mismo sexo se da de dos formas: reconocimiento por la vía judicial: hay de por medio muchos casos de convivencia homosexual en los cuales de repente eran prohibidas por ley o desconocidas que finalmente fueron reconocidas jurídicamente por medio de sentencias judiciales. Asimismo, el reconocimiento por vía legislativa: esta se puede dar de dos maneras: reconocimiento legal (matrimonio) a la cual se les aplicara la regulación relativa o la adaptación de reconocimiento a las uniones adaptándolas a la del matrimonio, bajo ciertas reglas y leyes.

Cuando se habla de una unión de hecho en parejas homosexuales, es aquella convivencia entre dos personas del mismo sexo que se encuentran unidas, pero no por matrimonio. Hoy en día en los países de Occidente el reconocimiento jurídico de los matrimonios homosexuales es un boom y tendencia. Asimismo, podríamos decir que tanto las uniones de hecho y concubinatos homosexuales muchas veces se encuentran reconocidas, reguladas o por el contrario desconocidas y censuradas, todo ello dependerá de las circunstancias, realidad social, política y cultural. La unión de hecho entre personas del mismo sexo, en ciertos países que lo reconocen se ha logrado regular legalmente, siendo equiparado al concubinato o figuras semejantes, pero dicha regulación no muchas veces se da en su totalidad (Pérez, 2020).

Asimismo, tenemos la teoría del derecho sucesorio. - La doctrina clásica del patrimonio-atributo de la personalidad, detalla que todo individuo tiene esencialmente un patrimonio. Por ende, este al morir, deja un ligado de relaciones jurídicas y de escenarios jurídicos -activos y pasivos- de índole pecuniaria (patrimonial), todo lo antes mencionado por derecho pasaría a los herederos. La figura de sucesión a causa de la muerte del titular genera que los herederos ocupen el lugar jurídico del fallecido, y se da la figura de subrogación personal (Lecaros, 2020).

Por Derecho sucesorio se entiende que es aquel grupo de normas jurídicas que se encuentran dentro del Derecho privado, siendo así el dicho regula el

destino del patrimonio de una persona difunta. La figura de la sucesión, en los regímenes jurídicos que aceptan la propiedad privada y su difusión mortis causa, se revierte en que el patrimonio tiene una necesidad que no quedar desprovisto de un titular, puesto que ello da a una familia fijeza en su. Por tanto, no puede darse el orden jurídico sin que exista la sucesión hereditaria.

Países que han reconocido ya las uniones de hecho entre personas del mismo sexo.- Canadá, los matrimonios homosexuales se legalizaron después de varios procesos judiciales, en donde fueron jueces provinciales o estatales quienes a través de una resolución decretaron que era discriminatorio o inconstitucional negarle el derecho del matrimonio a parejas homosexuales; Estados Unidos, al igual que Canadá el primer matrimonio se dio a raíz de una sentencia y pues como consecuencia otros estados de dicho país fueron adoptando dicha medida; Israel, pues en este país se da el matrimonio homosexual pero de manera religiosa, pero muchas parejas no quieren realizar este tipo de matrimonio por ende recurren a los consulados; Argentina, que cuenta con una Ley llamada la Ley de Unión Civil la cual señala que es la unión formada libremente por dos personas independientes de su orientación sexual.

Asimismo, hay instituciones especiales como las “parejas de hecho” - “uniones civiles” o “concubinatos” que fueron creadas en otros países: dentro de este tenemos a México el cual cuenta con el Pacto Civil de Solidaridad, el dicho consiste en un contrato que será elogiado por dos personas mayores de edad ya sea de igual o distinto sexo, que desean unirse para tener una vida en común. Ambos se darán ayuda mutua y derecho a alimentos entre sí. Este pacto tiene efectos como legitimar a las personas contrayentes para poder hacer un reclamo sobre las prestaciones que se encuentran bajo las características de prácticas testamentarias especiales, pensiones o patrocínios por prestaciones sociales u otros análogos, contempladas en la ley.

Colombia, que reconoce las uniones homosexuales por vía judicial. Esta concluyo con: Que, existiendo una falta de reconocimiento legal para las parejas conformadas por personas del mismo sexo, generaría lesiones tanto a su autonomía y capacidad de una autodeterminación, porque ello impide la decisión de llevar un proyecto de vida que les produzca ciertos efectos jurídicos

siendo estos patrimoniales, por ende, al no existir un régimen civil imperativo acarrea una situación de desprotección que no les permite afrontar.

También podemos encontrar que en un mismo país existen dos leyes que regulan las uniones homosexuales: Argentina. - Convivencia homosexual (Río Negro), Unión civil (: Buenos Aires), México. - Pacto civil de solidaridad (Coahuila), Sociedad de convivencia (Distrito Federal), Unión concubinaria (Uruguay). En el caso de Argentina (Rio Negro) se puede formalizar una declaración jurada que exprese y legalice la convivencia ante su autoridad competente.

En el tema de sucesiones en los países que tienen en su legislación la unión de hecho de parejas del mismo sexo: Uruguay la Ley 18246 declara que el conviviente superviviente poseerá los derechos sucesorios que el Código Civil configura para el cónyuge. El pacto civil de solidaridad de Coahuila de México se aplicará a los derechos sucesorios entre colegas civiles, lo dado por el propio Código Civil del Estado de Coahuila en relación a la sucesión del cónyuge. La sociedad de convivencia del Distrito Federal (México) los derechos sucesorios se administran por lo dictado en el Código Civil en relación a la sucesión legítima entre convivientes o concubinos (artículo 14 de la Ley de Sociedad de Convivencia del Distrito Federal). La Ley sobre Convivencia Homosexual (Ley núm. 3736) de Río Negro (Argentina) y la Ley de Unión Civil (Ley núm. 1004) de Buenos Aires (Argentina) son escasas de disposiciones articulas en relación, el régimen de las sucesiones se tutela, por expedición de las leyes antes mencionadas, en el caso de las parejas convivientes homosexuales se aplicará las disposiciones o también en el caso de los cónyuges (matrimonio) en el caso de la unión civil.

II. METODOLOGÍA

El proyecto de investigación fue de **tipo básica**, puesto que problema ya se encuentra establecido y lo que se busca con este estudio es dar una solución real para dicha problemática que se encuentra presente en la sociedad y familias que requieren una solución eficaz, es así que se cuenta con un marco teórico que es la base que generara una solución (Anónimo, s.f.).

Asimismo, el presente proyecto fue de **enfoque cualitativo**; puesto que el dicho tiene por finalidad la descripción de ciertas cualidades del objetivo de investigación, teniendo así un mejor entendimiento (Simone, 2020). En el presente se aplicó la **teoría fundamentada** que deviene de lo interpretativo, pues teniendo así el fin de comprender el funcionamiento de lo que se va a estudiar, el dicho busca un equilibrio entre la información obtenida o recolectada y al resultado que se llega a través de la investigación. (Universidad de Jaén, 2020).

Para (Leonhard, 2020) el proceso de categorización se presenta como consustancial al comportamiento, ya que, se puede definir como aquel que especifica la descripción del entorno en términos conductuales, cualquiera que sea su nivel de complejidad. Por ende, en el presente trabajo de investigación se tuvo como primera categoría a los **EFFECTOS SUCESORIOS EN EL PERÚ**, es aquel derecho que obtiene una persona para suceder bienes de una persona ya fallecida. (Sociedad Española de Formación, 2020). Como parte de esta categoría se le desprenden dos sub categorías; la primera es la necesidad de la incorporación jurídica de la unión de hecho en personas del mismo sexo y la segunda son las circunstancias que determinan el derecho sucesorio.

Segunda categoría, **RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN PERSONAS DEL MISMO SEXO**; lo dicho se da cuando dos personas tienen una vida en común la cual es de manera exclusiva, asimismo en ella compartirán tanto derechos como deberes. (Revoredo, 2015). Teniendo, así como su primera sub categoría la legislación a aplicarse en Perú y como segunda sub categoría tenemos la legislación comparada.

La presente investigación se realizó en la Provincia de Trujillo departamento de La Libertad, concretamente con el señor Armando Zorrilla que tiene un proceso el P.J sobre los derechos sucesorios por convivencia con otra persona

de su mismo sexo, con ello se busca conocer un poco más como es el tratamiento en nuestro país, como es que los jueces le dan un tratamiento a dicho problema. Asimismo, conocer una realidad desde la perspectiva o lo vivido por el señor antes mencionado.

En la presente investigación se tuvo como participantes a tres (3) abogados, a tres (3) fiscales y por último a tres (3) jueces todos ellos con experiencia en la materia. Las características que mediarán en los sujetos mencionados serán:

Cuando se habla de abogados, estos serán especialistas en materia civil y de familia siendo esta una característica principal.

Cuando se habla de fiscales estos serán pertenecientes al Ministerio Público de La Libertad en el área civil.

Cuando se habla de jueces los dichos deben formar parte del área civil siendo esta una característica principal.

En el presente proyecto de investigación se utilizó la entrevista como una herramienta para recolectar datos, pues esta es la más utilizada en los estudios cualitativos. Pues permite obtener una información profunda y amplia a su vez, siendo esta de gran utilidad para poder obtener información como datos y respuestas a las interrogantes planteadas que derivan de la problemática. (Díaz, 2013)

El instrumento que se utilizó, pertinente a la técnica escogida es el cuestionario de entrevista, puesto que es una herramienta que nos permite generar ciertas interrogantes, para que así se pueda obtener información sobre la problemática antes suscitada. (Meneses, 2020) Asimismo, se requirió de la ayuda de otra técnica como lo es el análisis documental, pues con ello se busca el análisis de la legislación comparada como la de Argentina, Colombia, México. Siendo así que el presente proyecto de investigación se apoya en el instrumento de la recolección de datos, pudiendo así recolectar datos y compararlo con nuestro país.

En el presente proyecto de investigación se realizó mediante el cumplimiento de los objetivos planteados y todo ello con técnicas de recolección de información de manera veraz y viable, por ende, para dicho cumplimiento de los objetivos específicos se realizó el cuestionario de entrevista (ver anexo N° 04) dirigida a los abogados, fiscales y jueces. De igual manera para el análisis de legislación comparada en el tratamiento de las uniones de hecho se realizó

un análisis de contenido (ver anexo N° 05) como instrumento de recolección de datos.

Haciendo referencia a los instrumentos de recolección de datos del presente proyecto de investigación, fueron revisados cuidadosamente por tres docentes expertos en la materia, dando así en conjunto su conformidad y validación, generando ello el cumplimiento del rigor científico, por tanto, se puede decir que el presente proyecto de investigación se realizó de forma estricta y clara en cuanto a la lógica y la coherencia. Pues dicho rigor científico debe estar presente en todas las partes del proyecto (Rodríguez, 2020).

Este es un método que permite el estudio de hechos que logren la obtención de información confiable y válida; la recolección de datos y análisis de información pueden tener de por medio ciertas dificultades, por ende, se debe de tener siempre planificado un plan de análisis. (Lozano, 2010)

En el presente proyecto de investigación se tiene el método de análisis que se realizaron mediante las técnicas cualitativas, y por medio se encuentra el método hermenéutico que es aquella que se basa en la observación de una problemática real, teniendo como fin llegar a tener un resultado positivo. Asimismo, utilice a su vez el método inductivo que sirve de apoyo a las ideas planteadas con el fin de obtener una conclusión, teniendo de por medio tres subprocesos: Primero. - **reducción de datos**, pues en este se procedió a selección de información anticipada, dicha información tenía que estar referida a la investigación que se quería realizar. Segundo. - es la **presentación de datos**, es aquella donde se hace presente la información obtenida, pero de manera organizada. Tercero. - tenemos la **elaboración y verificación de las conclusiones**, la dicha se realizó a través de técnicas que sirven para obtener significados de los datos e información que se tuvieron durante la investigación. En todo momento en la presente investigación se tuvo presente los principios éticos y morales hacia otras personas es decir los derechos de autor para poder tener su información dentro de este proyecto, pues dichas fuentes son confiables y válidas.

En tanto a los sujetos intervinientes en el presente proyecto, que son aquellas personas que son entrevistados pues todos ellos dieron su consentimiento previo a la entrevista.

III. RESULTADOS

Para el desarrollo de esta investigación se realizó la aplicación de dos cuestionarios de entrevistas dirigidas a tres abogados pertenecientes al Colegio de Abogados (entrevistados 1,2 y 3), asimismo a tres jueces pertenecientes la Corte Superior de Justicia de La Libertad (entrevistados 4,5 y 6) y por último tres fiscales del Ministerio Público de La Libertad (entrevistados 7, 8 y 9).

Asimismo, se precisa que se realizó una recolección de información a través de una guía de análisis de documentos con el propósito de cumplir con el objetivo número 4 de la presente investigación.

Respecto al análisis del objetivo específico N° 1, que trata sobre determinar la necesidad del reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo para los efectos sucesorios, se han elaborado las siguientes tablas:

Las respuestas emanadas por los entrevistados son:

Tabla 1

Regulación normativa

PREGUNTA N° 1: De acuerdo a nuestra realidad cambiante, se ha presentado la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo. ¿Considera usted que es necesaria la regulación de la unión de hecho en personas del mismo sexo? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es necesario que el ordenamiento jurídico peruano permita, en condiciones de igualdad a todas las personas, el acceso a todas las figuras e instituciones jurídicas que actualmente tenga vigente. Considerando que la unión de hecho y el matrimonio son las figuras vigentes, ambas deberían abrirse para permitir el acceso a parejas del mismo sexo.	Sí es necesario la incorporación de la unión de hecho del mismo sexo, porque permite proteger jurídicamente el patrimonio e intereses de dicha unión.	Sí, porque lo que se discute dentro de este punto es el tema económico patrimonial.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

Desde mi punto de vista si se debe reconocer dado que según la investigación presentada es para generar los efectos sucesorios, es decir patrimonio creado en convivencia.	Sí, porque al estar reconocido la convivencia de las parejas gay, generara la sucesión, es decir es el paso primordial para tener una consecuencia, en este caso los efectos sucesorios.	Yo creo que si porque hay un gran porcentaje de la población peruana que pide dicho derecho, pero dicha regulación solo debe darse para temas sucesorios no más de adopción.
--	--	--

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Considero que se debe ampliar el catálogo de la unión de hecho abarcando no solo a un varón y a una mujer sino también a personas homosexuales, pero solo con fines patrimoniales, por cuanto existen otras consecuencias extra patrimoniales que generarían una situación de igualdad jurídica a una unión de hecho o matrimonio heterosexual, equiparando una unión homosexual de una heterosexual, con fines de adopción (jurídicamente cuestionable) o procreación (materialmente imposible).</p>	<p>Sí; porque hay que ponernos a la par de nuestra realidad. Y la realidad en nuestro país es que existen muchas parejas homosexuales que viven desprotegidas por nuestro Estado y ello genera un peligro para sus bienes adquiridos.</p>	<p>Si se debe implementar las uniones de hecho homosexuales en nuestro país, porque ello genera que dichas parejas accedan a derechos y deberes.</p>

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a los resultados derivados de las entrevistas se puede apreciar que todos los entrevistados coinciden en que, si se debe reconocer las uniones de hecho en persona del mismo sexo, no obstante, a ello coinciden en que solo debe darse para temas sucesorios-patrimoniales, mas no para otro tema como lo es el de la adopción; pues es tema más complejo que deriva de mucho análisis y que es difícil de sobrellevar. Pero si el tema de suceder puesto que en nuestra realidad es una problemática constante y que existe una gran mayoría que exigen que se le reconozca su derecho y se le dé una protección tanto a ellos como a su patrimonio creado con su pareja.

Tabla 2

Reconocimiento de las uniones de hecho en personas del mismo sexo

PREGUNTA N° 2: Teniendo en consideración el derecho sucesorio ¿Cree que es conveniente que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo, para efectos de los derechos sucesorios?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Claro que sí. Los derechos sucesorios son consecuencia del reconocimiento de las parejas del mismo sexo y las familias que conforman. Es un elemento esencial para comprender la igualdad entre todo tipo de familias. Si no se reconocen todos los derechos vinculados, entonces no estaríamos hablando de una figura que sea igualitaria y no discriminatoria.	Los derechos sucesorios de la unión de hecho del mismo sexo, debe establecerse en orden solamente ascendente, porque son seres que provienen de un tronco genealógico y son ellos los beneficiarios por la procreación misma. Sin embargo, jamás podría existir la sucesión en orden descendente, porque el estado no debe permitir la extensión de la familia de esta unión de hecho del mismo sexo.	Si, por la razón antes mencionada porque ello puede dejar a su pareja una estabilidad y si este desea tener hijos mucho mejor ya que uno en la vida aspira a tener una familia y dejar una herencia

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Creo que sí, pues mencione que mientras el reconocimiento sea para efectos sucesorios está bien, pues una persona al fallecer busca dejar a alguien sus bienes, tanto para su protección como bienestar de su pareja, ya que un patrimonio creado por ambos.	Sí, porque es un derecho que se desprenderá del reconocimiento de dicha unión, ello sería a base de la norma.	Desde mi perspectiva si debería darse el derecho a suceder, ya que sería uno de los derechos que se desprendería de la unión de hecho y este debería diseñarse que solo para la pareja pues ambos no pueden tener hijos.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Considero que la Unión de Hecho si debe amparar, situaciones hereditarias de parejas homosexuales, ya que el causante deja bienes materiales que ha formado en común con su pareja; sin embargo, este no puede acceder a ellos por cuanto, la norma actual considera la unión de hecho, "convivencia" a la unión libre de un varón y una mujer.	Sí, pues es un derecho al que la mayoría de parejas homosexuales aspiran, porque muchos de ellos construyen patrimonio que es generado por ambos en toda su etapa de convivencia y pues al fallecer uno de ellos lo más justo sería suceder algo que le pertenece.	Por supuesto que sí, porque en si el patrimonio es de la persona puesto que ello fue creado y obtenido en una convivencia.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a los resultados derivados de las entrevistas para la pregunta N° 2 se puede apreciar que todos los entrevistados coinciden en que, el reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo si debe generar los derechos sucesorios, pero solo para la pareja sobreviviente. No obstante, a ello el entrevistado N° 2 nos dice que se debe suceder, pero de forma ascendiente pues dicha pareja no puede tener hijos, siendo así este entra en controversia con el entrevistado N° 3 pues el si deja abierta la posibilidad de que el conviviente pueda adoptar más adelante; pues la persona que queda en vida busca a quien dejar su patrimonio creado y que este no caiga en un vacío.

Respecto al análisis del objetivo específico N° 2, que se refiere a determinar las circunstancias en las cuales se impida la unión de hecho en personas del mismo sexo, se han elaborado las siguientes tablas:

Las respuestas emanadas por los entrevistados son:

Tabla 3

Reconocimiento

PREGUNTA N° 3: Teniendo en cuenta la problemática sobre los bienes de una pareja homosexual que convive, ¿Conoce usted alguna circunstancia que debe impedir la regulación de esta figura? Explique		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>No, pues yo considero que las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de dd incluyen la protección frente a la discriminación por orientación sexual. Esto quiere decir que, más allá de lo que expresamente diga la norma nacional, existen parámetros internacionales vinculantes para nuestro país que deben aplicarse y que indican la necesidad de que los ordenamientos se abran para incluir el reconocimiento de parejas</p>	<p>En primer lugar, los bienes patrimoniales de los homosexuales reconocidos por el estado en unión de hecho; por sucesión, deben ir únicamente a sus padres. Cabe precisar que el estado al reconocer la unión de hecho de homosexuales, pone en riesgo a la población formal, que es unión de varón y mujer. Sí, el estado reconoce la unión de hecho de homosexuales, es por cumplir un deber protector de la humanidad defectuosa; ergo, no es promover</p>	<p>No, puesto que ni el tema político, religioso, moral o psicológico son impedimentos para la regulación de la unión de hecho homosexual, pues este es más un tema económico-patrimonial.</p>
<p>del mismo sexo. Existen numerosos pronunciamientos vinculantes que lo señalan así, como lo emitido por la Corte Interamericana y Comités de Naciones Unidas, en ese sentido, se debería aplicar el control de convencionalidad para aplicar esos criterios por encima de las restricciones literales que pueda contener nuestra norma interna. Con ese reconocimiento, los demás derechos serían un efecto o consecuencia de la existencia de una familia reconocida, como sucede con las parejas heterosexuales.</p>	<p>la homosexualidad. La unión de hecho de homosexuales, debe estar impedido legalmente de cualquier forma tener hijos o hijas.</p>	
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Sí, puesto que somos un país muy religioso, creyente y pues esta figura de la convivencia homosexual no es bien vista para la sociedad y el generar el reconocimiento puede generar una problemática.</p>	<p>No, porque la figura principal ya existe en nuestro código civil que es la unión de hecho, por lo dicho solo se debería ampliar hacia el sector gay es decir que, en lugar de decir solo varón y mujer, este se amplió diciendo a todos o todas.</p>	<p>Sí, por que nuestra sociedad aún no se encuentra preparada para este tipo de reconocimiento.</p>
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9

<p>No, pues considero que es factible reconocer la unión de hechos con fines sucesorios, la cual tiene que ser reconocida judicial o notarialmente, verificándose los supuestos de la unión de hecho.</p>	<p>No, pues creo que es un derecho y ello no se le debo prohibir a nadie más aún si se trata de su patrimonio o el cual al no regularse quedaría desprotegido.</p>	<p>Si, por que tenemos que ponernos en el caso de que uno de los convivientes gay, hubiese tenido antes una pareja heterosexual con la que hubiese tenido hijos, a su vez que haya creado bienes, y que estos luego fueran la base para crear su nueva convivencia y la creación de nuevos bienes. Que es lo que sucedería en este caso, son temas muy complicados.</p>
---	--	---

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a los resultados derivados de las entrevistas para la pregunta N° 3 se puede apreciar que todos los entrevistados tienen distintas formas de pensar en cuanto de que si existen o no circunstancias que no permitan la regulación de la unión de hecho, pues las respuestas derivan que los entrevistados N° 1,2,3,5,7 y 8 coinciden en que no existe ningún tipo de circunstancia que impida su regulación puesto que ya existen normas plasmadas que lo único que deben es ampliarse y sumar a este sector discriminado dentro de ellas. Pero asimismo contamos que los entrevistados N° 4,6 y 9 si encuentran circunstancias que pueden afectar la regulación como el tema de ser una sociedad muy cerrada con sus pensamientos, adicional a ello el tema religioso ya que nuestro país es muy apegado a las normas católicas, asimismo encontramos un tema muy complicado como lo es que una de las partes anteriormente hubiese tenido una convivencia heterosexual y dentro de esta genero un patrimonio, pues esta última para mi es la importante ya que de ello se tiene que analizar a profundo para determinarle una solución.

Tabla 4

Circunstancias

PREGUNTA N° 4: En base a su opinión ¿Cuáles serían las circunstancias en las que se aplicaría el derecho sucesorio en el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Se deberían aplicar los mismos criterios que para una unión de hecho heterosexual. A pesar de eso, hay que tener especial cuidado con el factor de la publicidad de la relación ya que este criterio debe ser considerado dentro de los parámetros de discriminación de la sociedad para tener una figura realmente protectora de derechos ya que para las parejas del mismo sexo no es sencillo salir públicamente o hacer conocer de su relación, por lo que ese factor debería ajustarse a esta situación. Los demás criterios que se aplican a la unión de hecho actualmente deberían ser los mismos que se apliquen para las parejas del mismo sexo.	Sí en la unión de hecho de homosexuales, no se acredita como sucesorios a sus padres, el beneficiado sucesorio sería el estado.	Para parejas que después de dos años se separen, para hijos biológicos que tuviera la pareja, yo diría a lo mismo que se especifica para las parejas heterosexuales y que se encuentra tipificado en nuestro código civil.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Desde de mi punto de vista deberían establecerse los mismo requisitos o circunstancias ya dadas en el código Civil sin la necesidad de crear otra ley, puesto que hablamos de una misma figura.	Deben aplicarse los mismos ya establecidos para una unión de hecho en personas heterosexuales.	Yo opino que se tendrá que utilizar el art. 326 del Código Civil pues este especifica cuáles serán las circunstancias.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Cuando se acredite fehacientemente una convivencia, no exista ningún impedimento legal, es decir, estas personas no se encuentren casadas con otras personas, convivan en un periodo de tiempo superior a dos años precedentes al deceso.	Creo que deberían de ser los mismos de la ya existente en el Art. 326 del Código Civil Peruano.	Debe establecerse un tiempo exacto para considerarlo como convivencia y que este sea conocido por lo menos su círculo familiar ya que al ser algo no aceptado y reconocido no podrá ser público.

INTERPRETACION: De acuerdo a los resultados derivados de las entrevistas para la pregunta N° 4 se puede apreciar que los entrevistados concuerdan que las circunstancias a aplicarse deben ser las que ya están expuestas en el Código Civil Peruano específicamente en su Art. 326 la cual nos habla de la Unión de Hecho en personas heterosexuales y pues, esta al ampliarse se consideraría

dentro de ello a las parejas del mismo sexo, por lo tanto se tendrían que ver las circunstancias del cómo se maneja el derecho a suceder en el código civil respecto a las parejas heterosexuales. Asimismo, el entrevistado N° 2 nos dice que los únicos en suceder solo deberían ser los padres o en todo caso el Estado, ello difiere con lo antes dado en su opinión por lo que se tiene que tomar como si estuviera dando una negativa a los homosexuales en su derecho a suceder.

Respecto al análisis del objetivo específico N° 3, que se refiere a Proponer que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo con ciertos parámetros y reglas para generar así los efectos sucesorios, se han elaborado las siguientes tablas:

Las respuestas emanadas por los entrevistados son:

Tabla 5

Modelos legislativos

PREGUNTA N° 5: En otros países como son Argentina y México, se le da un tratamiento especial a la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, debido a que se les reconoce el derecho a convivir, casarse y generar dentro de ello derechos y deberes ¿Qué opina usted al respecto?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Estoy de acuerdo en el reconocimiento de estas parejas y las familias que conforman para poder hablar de una situación real de protección de sus derechos como ciudadanos reales.	El reconocimiento por el estado de la unión de hecho de homosexuales, en cualquier país va a generar derechos y deberes. En mi opinión, es menester del estado restringir severamente tales derechos y por tanto deberes. El estado debe aislar la homosexualidad.	Bueno creo que no tendría por qué ser un tema especial debería ser un tema por igual la misma regla para los homosexuales o heterosexuales, es decir una manera igualitaria porque por el contrario se le estaría discriminando.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Yo creo que Argentina es un país más abierto en mentalidad es un país que tiene una ideología europea, y bueno si tengo conocimiento que el tema de los derechos sucesorios en las uniones de hecho en parejas homosexuales si tienen un trato especial y que en ese país pues cuentan con varias leyes que hasta el momento si les ha funcionado su manera de trabajar.	Que son países que dieron un gran paso al reconocer las uniones de hecho en parejas del mismo sexo pues género que este grupo que muchas veces son discriminados pudieran acceder a sus derechos. Ya que hay muchas parejas que viven a escondidas de una sociedad que nos los acepta.	Pues son un gran ejemplo, porque hay que reconocer que México es un país muy parecido al nuestro, arraigado a su creencia y religión, pero aun si pudieron dar un paso adelante reconociendo la homosexualidad.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9

<p>No la conozco, pero se debe seguir la lógica de que, si una pareja heterosexual u homosexual hizo vida en común prolongadamente y establemente, le asistiría un derecho sucesorio al supérstite.</p>	<p>Si escuche sobre estos países y me parece genial porque no esperaron necesariamente a una ley si no partió desde la decisión de jueces a través de sus sentencias reconocer a estas parejas homosexuales y me pregunto por qué no en nuestro país.</p>	<p>Considero que son países avanzados en todo aspecto y que pudieron sobresalir adelante con este problema y que tuvieron la mejor forma de resolverla.</p>
---	---	---

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a los resultados derivados de las entrevistas para la pregunta N° 5 se puede apreciar que los entrevistados tiene una idea similar y buena sobre los países de Argentina y México pues en su totalidad consideran que son países de avanzada y que supieron darle una solución a la problemática suscitada ya que todo ello busca en si reconocer el derecho de las personas homosexuales. Los entrevistados 1,3 y 7 consideran que esos países vieron el bien de reconocer la unión de hecho homosexual pues en favor de los derechos y deberes que lo dicho emana, loa entrevistados 4,5,6 y 8 consideran que como son países de mentes libres más el de Argentina que se asemeja al modelo Europeo le fue más fácil asimilar el reconocimiento de las uniones de hecho en personas del mismo sexo y México al ser un país muy creyente como el nuestro también pudo reconocer, aceptar y que los homosexuales gocen de sus derechos. A diferencia que el entrevistado N° 2 considera que si bien es cierto en todo país se debe reconocer los derechos, pero desde su opinión como persona natural cree que no está bien la homosexualidad y por lo tanto no deben gozar de derechos y deberes.

Tabla 6

Casos a aplicarse

PREGUNTA N° 6: Considerando que en Argentina y México se reconoce la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, generándoles así derechos y deberes a los dichos ¿considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a las parejas homosexuales?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Si, en primer lugar, por una cuestión de justicia y cumplimiento efectivo de los derechos de todas las personas. En segundo lugar, por un tema de cumplimiento de obligaciones internacionales. En tercer lugar, por una cuestión de coherencia del ordenamiento que ampara el derecho a la igualdad y no discriminación y no debe mantener figuras discriminatorias en el sistema. En cuarto lugar, porque las familias que se forman con estas parejas requieren la protección efectiva de sus derechos como ciudadanos y como familias que deben ser resguardadas por el Estado. Por último, porque la garantía de no discriminación es esencial para el cumplimiento de otros derechos y es presupuesto esencial de un Estado respetuoso de sus ciudadanos/as.</p>	<p>Por cierto, nuestro país siempre ha subsumido legislación extranjera. Sin embargo, la unión de hecho de homosexuales en nuestro país, hoy requiere de la reflexión concienzuda de nuestros legisladores, quienes deben dar leyes en salvaguarda de la moral y las buenas costumbres. "Dios nos creó hombre y mujer".</p>	<p>Eso es el problema que tenemos en nuestro país; puesto que copiamos legislatura extranjera y cuando podemos adaptar reglas generales una vez que se reconozca la unión de hecho.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Creo que cada país tiene su realidad y que se debe legislar de acuerdo a ello. Por ende, se debe presentar o regular dependiendo la situación.</p>	<p>Debemos tomarlo como modelo, apreciar como lo estipulan en dichas, pero más no de aplicarlo de igual manera en nuestro país, a causa de que ya contamos con una ley de unión de hecho.</p>	<p>No exactamente por que como se sabe en estos países cuentan con varias leyes dependiendo sus distritos o regiones.</p>
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9

<p>Considero, que se deberían otorgar solamente con fines de carácter patrimonial, ya los fines extramatrimoniales específicamente la adopción, colisionaría con derechos de otras personas e idiosincrasias de nuestra sociedad, generándose así conflictos y perjudicando eventualmente a menores de edad.</p>	<p>Desde mi punto de vista cada país tiene su realidad, su forma de ver las situaciones y pues creo que nuestros legisladores saben de ello y por tanto pueden crear una ajustada a nuestra norma</p>	<p>Creo que no, ya que en nuestro código civil específicamente en el art. 326 contamos con la figura de la unión de hecho y al ya existir esta se puede ampliar la dicha sin la necesidad de crear otra e incluyendo dentro de esta a las parejas del mismo sexo.</p>
--	---	---

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a los resultados derivados de las entrevistas para la pregunta N° 6 se puede apreciar que la entrevistada N° 1 refiere a que si se debe implementar legislatura de otro país al nuestro puesto que esto son modelos que cumplen con la protección a esta figura de la unión de hecho y sobre todo brindan derechos, el entrevistado N° 2 pues cree que no se debe tomar la legislatura de otros países para el tema de uniones de hecho en personas del mismo sexo, pues dentro de sus principios y creencias no está bien la homosexualidad. Y pues los entrevistados N° 3,4,5,6,7,8 y 9 no creen que se deben tomar los modelos de otros países ya que consideran que cada país cuenta con una realidad o situación distinta y pues que cada quien debe legislar de acuerdo a ello, asimismo coinciden en que ya contamos con un artículo en el código civil peruano que nos habla sobre las uniones de hecho en personas heterosexuales y lo único es modificar o ampliarla para considerar dentro de ello a las personas homosexuales sin la necesidad de crear otra ley.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 04, que se refiere a analizar la legislación comparada para observar como otros países tratan el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo y ver qué soluciones le dan, se ha realizado la siguiente tabla:

Tabla 7

Legislación comparada

PAÍS	NORMA	SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO A LAS UNIONES DE HECHO EN PERSONAS DEL MISMO SEXO
ARGENTINA	✓ Ley de Unión Civil (BUENOS AIRES)	✓ Ley de Unión Civil N° 1.004, (Decreto)	✓ 12 de Diciembre del 2002	<p>Artículo 1º.-Unión Civil:</p> <p>a. A la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual.</p> <p>b. Que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública por un período mínimo de dos años, salvo que entre los integrantes haya descendencia en común.</p> <p>Artículo 2º.-Registro Público de Uniones Civiles: Créase el Registro Público de Uniones Civiles, con las siguientes funciones:</p> <p>a. Inscribir la unión civil a solicitud de ambos integrantes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente ley. Artículo 3º.-Prueba:</p> <p>El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º, a los efectos de proceder a la inscripción de la unión civil, se prueba por testigos en un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), excepto que entre las partes haya descendencia en común, la que se acreditará fehacientemente.</p> <p>Artículo 4º.-Derechos:</p> <p>Para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la Ciudad, los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento similar al de los cónyuges.</p> <p>Artículo 5º.-Impedimentos: no pueden constituir una unión civil</p> <p>a. Los menores de edad.</p> <p>b. Los parientes por consanguinidad ascendiente y descendiente sin limitación y los hermanos o medios hermanos.</p> <p>c. Los parientes por adopción plena, en los mismos casos de los incisos b y</p> <p>d. Los parientes por adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí y adoptado e hijo del adoptante. d. Los parientes por afinidad en línea recta en todos los grados. e. Los que se encuentren unidos en matrimonio, mientras subsista.</p> <p>f. Los que constituyeron una unión civil anterior mientras subsista.</p> <p>g. Los declarados incapaces.</p> <p>Artículo 6º.-Disolución: la unión civil queda disuelta por:</p> <p>a. Mutuo acuerdo.</p> <p>b. Voluntad unilateral de uno de los miembros de la unión civil. c. Matrimonio posterior de uno de los miembros de la unión civil.</p> <p>d. Muerte de uno de los integrantes de la unión civil.</p> <p>Artículo 1º.- Las parejas del mismo sexo podrán efectuar una declaración jurada que certifique su convivencia ante la autoridad competente.</p> <p>Artículo 2º.- La declaración de la pareja se realizará en presencia de dos (2) testigos.</p> <p>Artículo 3º.- No podrán realizar el juramento:</p> <p>a. Las personas menores de dieciocho (18) años de edad.</p>
ARGENTINA	✓ Convivencia Homosexual (RIOS NEGRO)	✓ Ley N° 3736	✓ El 17 de Diciembre del 2002	

				<p>b. Los incapaces. Los sordomudos que no puedan darse a entender por ningún medio que en forma inequívoca exprese su voluntad.</p> <p>c. Aquéllos que estén unidos por parentesco en línea directa ascendente o descendente o que sean hermanos o hermanas los hijos adoptivos entre sí.</p> <p>d. Las personas unidas por vínculos de adopción.</p> <p>e. Las personas que estén casadas o en concubinato.</p> <p>f. Los que tengan afinidad en línea recta en todos sus grados.</p> <p>Artículo 4º.- La declaración jurada permitirá ejercer todos los derechos y obligaciones que la legislación provincial establezca para las parejas convivientes.</p>
MÉXICO	✓ PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD	✓ Ley para la familia de Cohauila de Zaragoza N° 227	✓ 27 de Noviembre del 2015	<p>Artículo 252. El pacto civil de solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común. Quienes lo celebran se considerarán compañeros civiles.</p> <p>Artículo 253. Son requisitos para celebrar el pacto civil de solidaridad:</p> <p>I. Ser mayor de dieciocho años y contar plenamente con capacidad de ejercicio.</p> <p>II. Estar libre de vínculo matrimonial o de diverso pacto civil de solidaridad o similar no disuelto.</p> <p>III. Que entre los solicitantes no exista vínculo de parentesco, incluso por afinidad.</p> <p>Artículo 261. Para la constitución del régimen patrimonial dentro del pacto civil de solidaridad en sus modalidades, capitulaciones, requisitos de éste, formalidades, administración, terminación y demás, serán aplicables, en lo conducente, los artículos 162, 163, 164, 165, 168 y el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley.</p> <p>Artículo 262. El pacto civil de solidaridad termina: I. Por mutuo acuerdo.</p> <p>II. Por acto unilateral, mediante aviso indubitable o fehaciente de terminación del pacto civil de solidaridad, dado judicialmente o ante notario público.</p> <p>III. Por la muerte de cualquiera de los compañeros civiles.</p> <p>IV. Por declaración de nulidad.</p> <p>Artículo 2.- La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.</p> <p>Artículo 4.- No podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, Concubinato y aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia.</p> <p>Artículo 14.- Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.</p> <p>Artículo 20.- La Sociedad de Convivencia termina: I. Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las o los convivientes.</p> <p>II. Por el abandono del hogar común de uno de las o los convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada.</p> <p>III. Porque alguno de las o los convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato. IV. Porque alguno de las o los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.</p> <p>V. Por la defunción de alguno de las o los convivientes.</p>
MÉXICO	✓ Sociedad de convivencia (DISTRITO FEDERAL)	✓ Decreto de Ley de sociedades de convivencia para el Distrito Federal IV. Legislatura	✓ 16 de Noviembre de 2006	

INTERPRETACIÓN: De los datos obtenidos en este análisis de legislación comparada se puede verificar que tanto Argentina como México consignan y legislan el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo dentro de sus leyes, si bien es cierto tienen dos leyes en cada país, pues ellos no tienen diferencia alguna pues lo regulan de igual manera y especifican tanto sus derechos como deberes y se puede notar la similitud que tienen en cuanto a la forma y fondo de sus normas. Inclusive tiene la forma del art. 326 del Código Civil Peruano que nos habla sobre la unión de hecho de personas heterosexuales, por que cuenta el cómo se da la unión, cuando este fenece y los derechos que emanan, lo única diferencia que se puede encontrar es que en nuestro país aún no se consideran a las parejas del mismo sexo en dicho artículo.

IV. DISCUSIÓN

La discusión se realizó con todos los resultados más notables dados de la aplicación de las técnicas estudiadas, para ello antes fueron cotejados con los antecedentes adjuntados y asimismo las teorías citadas en la presente investigación.

Respecto a mi primer objetivo específico, que es el determinar la necesidad del reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo para los efectos sucesorios, se puede apreciar de las entrevistas dadas que:

Tanto en la (tabla 1 y 2) en donde hablamos del reconocimiento y los efectos sucesorios en parejas del mismo sexo, los entrevistados en su totalidad se encuentran de acuerdo con dicho reconocimiento, pero siempre y cuando este sea solo para generar derechos sucesorios, puesto que consideran que muchas parejas del mismo sexo se encuentran siendo desprotegidas por la ley. A consecuencia que cuando una de las partes de dicha unión fallece el patrimonio generado por ambos pasa a una desprotección total, pues los dichos no pasan directamente a la otra parte; porque al no estar reconocido este tipo de unión de hecho, esta persona no cuenta dentro los que puedan suceder, siendo así los bienes generados pasan directamente a los parientes de la pareja fallecida y la otra parte queda fuera de ello sin poder gozar y disfrutar su esfuerzo empleado para el logro de dichos bienes.

Cabe mencionar que uno de los entrevistados hace un hincapié a los que pueden suceder, ya que si bien es cierto en un primer punto considera que, si se debe reconocer la unión de hecho en parejas del mismo sexo para efectos sucesorios, pero este considera que la manera de suceder debe ser de una forma ascendente no descendente puesto que no se les debe permitir el derecho a tener una familia y pues con eso se estaría excluyendo a su pareja.

Desde mi punto de vista esto es algo absurdo respecto a lo que se busca en esta investigación, puesto que el objetivo es el derecho sucesorio de la pareja gay sobreviviente, es decir no tendría sentido investigar y generar a través de este que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo para efectos sucesorios en el Perú. Pues si el entrevistado refiere que se puede suceder de forma ascendente, cuando dicha figura de la sucesión ya se

encuentra tipificado en el código civil, pero en este se deja en desprotección total al conviviente homosexual por la falta de reconocimiento.

Para ello (Medina) refiere que es algo ilógico e injusto que los bienes del conviviente fallecido, que han sido adquiridos durante la convivencia, pasen a los parientes y en ausencia de estos se los lleve el Estado y no la persona con la que tuvo una convivencia, es decir un vínculo afectivo.

Por ende, la unión homosexual debe basarse en la igualdad reflejada en la Constitución Política del Perú en la primera parte del inciso 2, del artículo 2, puesto que se refiere que todas las personas tienen el mismo valor ante la ley, y este considera que la igualdad no solo se debe ver manifestada en la utilización de una ley, sino que también en una instauración de un mismo derecho para todos. (Rospliguiosi, 2018)

Por ende, basándose en el tema de igualdad que nuestra constitución protege, si es menester que esta se vea reflejada en el código civil considerando dentro de la unión de hecho a las personas homosexuales por que como dice Varsi un mismo derecho y ley igual para todos sin distinción alguna. Y pues dejar de lado todo aspecto que genere un rechazo a ello, puesto que contamos con la normatividad efectiva que proteja tanto a la pareja del mismo sexo como sus bienes obtenidos en su convivencia, solo falta que nuestros legisladores tomen este como un paso importante para generar una igualdad que traerá como consecuencia una secuela de derechos.

Respecto al objetivo dos que refiere a determinar las circunstancias en las cuales se impida la unión de hecho en personas del mismo sexo, podemos ver que los entrevistados tanto en la (tabla 3 y 4) entran en una controversia ya que cinco de los antes mencionados no creen que no existe ningún tipo circunstancia que pueda impedir la unión de hecho ya que lo que se busca es algo económico- patrimonial y que asimismo ya existen normas que tratan de la unión de hecho lo único que se necesita es que se incluya dentro de esta a las parejas homosexuales. Pero los otros cuatro entrevistados difieren que si hay circunstancias que se presentan como el que somos una sociedad muy apegada a la religión y pues este es un factor que no permita que la sociedad habrá su mente y considere a los homosexuales, asimismo que aparece la

problemática de que sucedería si una de las partes de la pareja homosexual tuvo antes una convivencia heterosexual y de igual forma genero bienes.

Asimismo, señalan que la forma en que se darían las uniones de hecho en personas del mismo sexo, serían las mismas que están contempladas en el artículo 326 del código civil respecto a las uniones de hecho en personas heterosexuales, es decir que sean uniones libres sin algún impedimento que originara una sociedad de bienes (humanos, 2015).

Pues desde mi punto de vista el derecho nunca debe ir de la mano con la religión, pues muchas veces estas entran en discordancias que no permite que los legisladores puedan realizar su labor sin pensar en el cómo la sociedad lo aceptara. Creo que muchas veces se crearon leyes o se las modifico y que muchos no estuvimos de acuerdo con ello, pero a larga o a la corta pues supimos conllevarla y seguir adelante como sociedad, en este caso sería igual, porque pues al inicio pueda causar un malestar en la población, pero con el tiempo esta se llegara adaptar. Asimismo, considero que al no aceptarla esta ocasiona un gran perjuicio al patrimonio creado por una pareja.

El derecho a la identidad es aquel derecho subjetivo de la verdad personal, a la verdad de origen, es decir aquel derecho del respeto a ser uno mismo. (Poder Judicial); Pues dirigiéndonos respecto a este derecho nos dice ser uno mismo por ende no habría nada que no permita el reconocimiento si la ley te permite como persona ser tú mismo y que los demás deben respetar ello. Por lo dicho no debe existir de por medio religión, política para legislar sobre un tema muy importante, que un gran sector de la población lo viene reclamando por ver desprotegido sus bienes creados en una convivencia.

En consecuencia mi tercer objetivo es proponer que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo con ciertos parámetros y reglas para generar así los efectos sucesorios, podemos apreciar que los entrevistados en la tabla 5, pues ven bien el tema de que otros países pudieran avanzar y legislar el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo, ya que avanzaron como sociedad al reconocer a ese sector tan golpeado y discriminado dotándoles así de derechos y deberes, pero no ve bien el de tomarlos como modelos, como se refleja en la tabla 6 ya que todos creen

que cada país cuenta con su propia realidad y que no es necesario copiarnos o tomar legislatura de otros países para crear una nuestra, ya que en nuestra país ya se cuenta con una normativa para este tipo de figura, entonces para que crear otra, lo único que debería de realizarse es considerar dentro de esta norma a los homosexuales.

Pues siempre existe esa problemática en que el Estado Peruano no garantiza una unión ya generada y reconocida en el extranjero, sabiendo que hoy en día existe una nueva definición de las familias (Anónimo, Puede el Perú reconocer los matrimonios homo afectivos celebrados en el extranjero, 2019).

Por eso mi persona en este punto coincide con los entrevistados por las mismas razones ya dadas, no veo la necesidad de copiar la misma legislatura de otros países que si bien es cierto avanzaron como sociedad generando derechos y deberes a un sector de la población que son víctimas de discriminación, si no que adicional ello estos países cuentan con varias leyes es decir que en cada distrito o región tienen leyes por las que se gobiernan pues así es el caso de Argentina y México que cuentan con dos leyes cada una, eso diferencia a nuestro país que aquí pues una ley es para todos, y pues nuestra realidad como sociedades otra, ya que Argentina tiene más como un modelo Europeo en cuanto a pensamiento, México si es similar a nosotros en ser un país apegado a su religión pero supieron sobrellevar esta situación.

Pero si hago un hincapié en cuanto que no necesariamente se hable de copiar una legislatura, pues yo considero que nuestros jueces pueden tomar la iniciativa de reconocer el derecho sucesorio en parejas del mismo sexo al igual como se hizo en Colombia, ya que en este país el primer reconocimiento para generar derechos sucesorios se hizo a través de una sentencia sin la necesidad de tener una ley de por medio y esa es una buena alternativa.

Respecto a mi cuarto objetivo que trata de analizar la legislación comparada para observar como otros países tratan el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo y ver qué soluciones le dan, pues través de la recolección de datos que se vio pues tanto como Argentina y México cuentan con leyes sobre las uniones de hecho, como la Ley de Unión Civil N° 1.004 y la Ley 3736, pues que en forma y fondo tratan a la figura de la unión de hecho en

el tema del derecho sucesorio de igual forma que nuestro código civil solo que ellos le implementan a las uniones de hecho homosexuales. En el código civil peruano nos habla de una pareja libre de impedimentos decide unirse en convivencia y juntos generar deberes y derechos como ayuda mutua, alimentos, sociedades gananciales. En la legislación comparada es igual, entonces nos lleva a preguntar que nos falta para generar derechos y deberes a los homosexuales.

En cuanto al tema sucesorio en nuestro país las uniones de hecho heterosexuales según el Tribunal Constitucional nos dicen que el patrimonio es único y por ende este es forzoso para el concubino ya que es un mandato constitucional, por ende, el reconocimiento genera que los bienes obtenidos por ambos en convivencia les pertenezcan a ambos, y todo se regirá basado en el Art. 326 del Código Civil.

Con las técnicas utilizadas pues se demuestra que, si es posible reconocer las uniones de hecho en parejas del mismo sexo, para efectos sucesorios en el Perú.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Si bien es cierto como primer paso se debe regular la unión de hecho en personas del mismo sexo para plantear luego el tema sucesorio, pero considero que es una figura que debe ser regulada de manera independiente, pues lo que importa aquí es que existe un patrimonio, el cual queda desprotegido cuando uno de los convivientes fallece, ya que la pareja sobreviviente no puede sucederlos por ley. Siendo así los dichos pasan directamente a los familiares sin restricción alguna, pero se debe tener en cuenta que la Constitución no ampara el abuso.

SEGUNDO: De las entrevistas dadas se logra notar en un porcentaje del 90% de los entrevistados considera que debe ser regulado el derecho sucesorio en parejas del mismo sexo, pues este al no estar regulado afecta el patrimonio de una persona.

TERCERO: No es necesario copiar un modelo legislativo de otro país, para generar una ley que reconozca los derechos sucesorios de las parejas del mismo sexo en nuestro país, ya que como se vio en la investigación, dichos países tienen leyes muy semejantes a la nuestra específicamente al art. 326 del código civil que es quien nos detalla sobre las sociedad de gananciales y el derecho sucesorios de las uniones de hecho en parejas heterosexuales, pues tienen la misma forma del cómo se constituye una unión y del fondo sobre los derechos sucesorios que emanan de la dicha.

CUARTO: Resaltar la importancia de la figura de las sucesiones y el derecho de la persona a heredar. Pues de esta dependerá que un sector de la población vea protegido sus bienes creados bajo la figura de la convivencia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se debe tener presente la realidad en la que estamos, y que existe un sector de la población como lo es la comunidad LGTB, que se está viendo afectada por la restricción de sus derechos, más aún cuando se habla de su patrimonio que para muchos es su sustento de vida, es por ende que los legisladores deben tomar en cuenta ello y brindarle ya una solución a la problemática que lleva años sin resolverse, ya sea este por temas religiosos o morales que deben ser dejados de lado por el bien de los dichos.

SEGUNDO: Se recomienda tener presente las investigaciones realizadas sobre esta problemática, pues a través de ellas buscamos dar un aporte y apoyo para su solución buscando la mejor alternativa.

REFERENCIAS

- Alvarado, R. (2020) en su tesis “Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia” para obtener el grado de Abogada, en la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo-Perú.”
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50503/Alvarado_AIR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anónimo. (2011). Tesis de investigación.
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/05/tipos-de-investigacion.html>
- Aprueban reconocer a los convivientes del mismo sexo como deudos del personal de salud. (2020). *La Ley el angulo legal de la noticia*.
<https://laley.pe/art/9983/aprueban-reconocer-a-los-convivientes-del-mismo-sexo-como-deudos-del-personal-de-salud>
- Carrillo, I. (2014) en su tesis “fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú” para obtener el grado de Magister en Derecho, en la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo-Perú.
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/559/1/TM_Carrillo_Secle_n_IbericaEstrella.pdf
- Delgado & Ortiz (2016) en su tesis “conformación de la familia: problemática y posibilidades para las parejas homosexuales” para obtener el grado, en la Universidad Santo Tomás, Medellín-Colombia.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1116/Conformacion%20de%20la%20familia.%20Problemativa%20y%20posibilidades%20para%20las%20parejas%20homosexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Decreto de Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal (2006)
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-05b2bbe0d8e3f376fa1f335467aef70c.pdf>
- Derecho a la Identidad personal
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36d9710046e11ed29d189d44013c2be7/Derecho+a+la+identidad+personal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=36d9710046e11ed29d189d44013c2be7>

- Díaz, C. (2015) en su tesis “análisis nacional y comparado del concepto de matrimonio frente a la diversificación de los modelos de familia” para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral De Chile, Valdivia-Chile.
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd542a/doc/fjd542a.pdf>
- Díaz, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Scielo,2(7).
- Fernández, M. (2014) en su tesis “La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú” para obtener el grado de Magister en Derecho, en la universidad Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima-Perú.
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5510/FERNANDEZ_REVOREDO MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, M. (2015). La compatibilidad del matrimonio igualitario y las uniones de hecho entre personas del mismo sexo con el ordenamiento constitucional peruano. *Foro Jurídico*, (14), 113-125.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13755>
- García, F. (2017) en su tesis “el matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016” para obtener el grado académico de Doctor en Derecho, en la Universidad Privada De Tacna, Tacna-Perú.
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/382/1/Garc%C3%ADa-Rivera-Francisco.pdf>
- Huapaya & Vásquez (2020) en su tesis “Imposibilidad legal de contraer matrimonio en Perú y vulneración al derecho fundamental de igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI” para obtener el grado académico de abogadas en la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo-Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50693/Huapaya_VAT-V%c3%a1squez_UJT-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
<https://dle.rae.es/homosexual>
- Lecaros, J. (2020) Derecho Sucesorio. (pag.1).
<http://www.josemiguellectaros.cl/v2/wpcontent/uploads/2014/11/Derecho->

Sucesorio.pdf

Ley N° 1004 (2002). Buenos Aires
<https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley1004.pdf>

Ley para la familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). México
http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa23_3.pdf

Ley N° 3736 (2002). Provincia de Rio Negro. <https://www.legisrn.gov.ar/L/L03736.html>

Lozano, G. (2010). Análisis de datos. <https://es.slideshare.net/Prymer/anlisis-de-datos-3631192>

Martínez, M. (2015) en su tesis “movilizaciones y discursos sobre familia y matrimonio homosexual y su tratamiento en la prensa” para obtener el grado Doctoral Pasado y Presente de los Derechos Humanos, en la Universidad de Salamanca, España.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128015/DHMMC_BraulioMartinez.M_MatrimonioHomosexualSociedad.pdf?sequence=1&isAllowed

≡

Meneses, J. (2020). El cuestionario. Universitat Aberta de Catalunya, 58.

Medina, G. Uniones de hecho homosexuales, 354.
https://www.corteidh.or.cr/tablas/26899_2.pdf

Montes, S. (2019) en su tesis “el matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del movimiento homosexual de lima” para obtener el grado de Abogado en Derecho, en la Universidad Autónoma del Perú, Lima-Perú.
[http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/743/1/Montes](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/743/1/Montes%20Pareja%2C%20Stephanye%20Paola.pdf)

[%20Pareja%2C%20Stephanye%20Paola.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/743/1/Montes%20Pareja%2C%20Stephanye%20Paola.pdf)

Núñez, J. (28 de junio de 2020). Diez datos a tener en cuenta sobre la situación de la comunidad LGBT. *Gestión Perú*. <https://gestion.pe/peru/diez-datos-a-tener-en-cuenta-sobre-la-situacion-de-la-comunidad-lgtb-noticia/>

Oyarzun, J. (2004). Las Uniones de Hecho Homosexuales, Santiago (paginas)

RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, N° 12982-2015-0-1801-JR-FC-01 (1° JUZGADO FAMILIA (LIMA) 6 de Agosto de 2020).

<file:///C:/Users/Judith/Downloads/Sentencia%20Armando.pdf>

Rodríguez, E. (2011). El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina. *Boletín mexicano de derecho comparado*. (páginas).

Rodríguez, A. (08 de julio de 2020). Fundación para la investigación social avanzada. Recuperado de: <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>

Sánchez (2020). Uniones homosexuales y concepto constitucional de matrimonio (paginas)

Simone, G. (2020). Metodología de la Investigación. <https://sites.google.com/site/51300008metodologia/homem>

Simone, G. (2020). Metodología de la Investigación. <https://sites.google.com/site/51300008metodologia/homem>

Sociedad Española de formación. (2020). Derecho Sucesorio ¿Qué sucede cuando no existe un testamento? <https://sefhor.com/derecho-sucesorio/>

Torre, Y. (2019) en su tesis “la inconstitucionalidad parcial por omisión legislativa del artículo 326 del código civil y las parejas del mismo sexo” para obtener el grado de Maestro en Derecho, en la Universidad “Santiago Antúnez De Mayolo”, Ancash-Perú.

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3599/T033_41427385_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Unión de hecho homosexual. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/union-de-hecho-homosexual/>

Universidad de Jaén. (2020). Metodología de la Investigación. <https://www.ujaen.es/>

Varsi, E. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7752/Var_si_Enrique_matrimonio-mismo-sexo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Wences, R. (2014) en su tesis “matrimonio entre personas del mismo sexo como derecho humano el caso de las y los estudiantes de la universidad autónoma del estado de México” para obtener el grado de Licenciado en Ciencias

Políticas y Administración Pública, en la Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca-México.

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/33396/422225.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Winograd, C., Medina, G., & Roitman, H. (s.f.). Uniones de hecho homosexuales. Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.(páginas)

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo como base para los efectos sucesorios en el Perú.	La ausencia de regulación en cuanto al reconocimiento de la unión de hecho en beneficio de las personas del mismo sexo restringe sus efectos sucesorios en el Perú.	¿De qué manera la ausencia de regulación en cuanto al reconocimiento de la unión de hecho en beneficio de las personas del mismo sexo vulnera su derecho sucesorio?	Determinar si la regulación de la unión de hecho en personas del mismo sexo es la base para los efectos sucesorios en el Perú.	Determinar la necesidad del reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo para los efectos sucesorios.	Efectos sucesorios en el Perú	Necesidad de la incorporación jurídica de la unión de hecho en personas del mismo sexo.
		¿De qué manera el reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo contribuye a los efectos sucesorios en el Perú?		Determinar las circunstancias en las cuales se impida la unión de hecho en personas del mismo sexo.		Circunstancias que determinan el derecho sucesorio.
			Proponer que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo con ciertos parámetros y reglas para generar así los efectos sucesorios.	Reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo.	Legislatura a aplicarse en Perú.	
			Analizar la legislación comparada para observar como otros países tratan el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo y ver qué soluciones le dan.		Legislación Comparada	

Anexo 2. Entrevista

**ENTREVISTA – JUEZ, FISCAL Y/O ABOGADO ESPECIALISTA Y PERSONA
HOMOSEXUAL**

TITULO: El reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo para efectos sucesorios en el Perú

RESPONSABLE:

.....
.....

I. DATOS GENERALES DEL
ENTREVISTADO NOMBRE Y
APELLIDOS:

.....

CARGO/PUESTO:

.....

..... **LUGAR:**

.....

.....

II. INSTRUCCIONES: Se recomienda dar lectura manera minuciosa y responder a cada una de las preguntas desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, debido a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Determinar la necesidad del reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo para los efectos sucesorios.

1. De acuerdo a nuestra realidad cambiante, se ha presentado la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo. ¿considera usted que es necesario la incorporación de la unión de hecho en personas del mismo sexo?
2. teniendo con consideración el derecho sucesorio ¿cree que es conveniente que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo para efectos de los derechos sucesorios?

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Determinar las circunstancias en las cuales se impida la unión de hecho en personas del mismo sexo.

1. Teniendo en cuenta la problemática sobre los bienes de una pareja homosexual que convive, ¿Conoce usted alguna circunstancia que debe impedir la regulación de esta figura? Explique.
2. En base a su opinión ¿Cuáles serían las circunstancias en las que se aplicaría el derecho sucesorio en el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo?

OBJETIVO ESPECIFICO 03: Proponer que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo con ciertos parámetros y reglas para generar así los efectos sucesorios.

1. En otros países como son argentina y México, se le da un tratamiento especial a la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, debido a que se les reconoce el derecho a convivir, casarse y generar dentro de ello derechos y deberes ¿Qué opina usted al respecto?
2. considerando que en países como argentina y México se considera la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, dotándoles derechos y deberes a dichas ¿considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a las parejas homosexuales?

Anexo 3. Guía de análisis

**GUÍA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO – LEGISLACIÓN
COMPARADA**

ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA	
PAÍS	
NORMA	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FECHA	
MEDIDAS ADOPTADAS	
CONCLUSIÓN	

Anexo 4. Entrevista

TITULO: EL RECONOCIMIENTO DE LA UNION DE HECHO EN PERSONAS DEL MISMO SEXO, PARA EFECTOS SUCESORIOS EN EL PERU.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORA: Melissa del Rocío Valderrama Muñoz

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar mi hipótesis de trabajo y corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar la necesidad del reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo para los efectos sucesorios.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Efectos sucesorios en el Perú	Necesidad de la incorporación jurídica de la unión de hecho en personas del mismo sexo.	Regulación normativa Reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo.	1. De acuerdo a nuestra realidad cambiante, se ha presentado la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo. ¿Considera usted que es necesaria la regulación de la unión de hecho en personas del mismo sexo? 2. Teniendo con consideración el derecho sucesorio ¿cree que es conveniente que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo, para efectos del derecho os sucesorios?	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar las circunstancias en las cuales se impida la unión de hecho en personas del mismo sexo.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Efectos sucesorios en el Perú	Circunstancias que determinan el derecho sucesorio	Reconocimiento	3. Teniendo en cuenta la problemática sobre los bienes de una pareja homosexual que convive, ¿Conoce usted alguna circunstancia que debe impedir la regulación de esta figura? Explique.	Cuestionario de entrevista
		Circunstancias	4. En base a su opinión ¿Cuáles serían las circunstancias en las que se aplicaría el derecho sucesorio en el tema de las uniones de hecho, en personas del mismo sexo?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo con ciertos parámetros y reglas para generar así los efectos sucesorios.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
		Modelos legislativos	5. En otros países como son argentina y México, se le da un tratamiento especial a la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, debido a que se les reconoce el derecho a convivir, casarse y generar dentro de ello derechos y deberes ¿Qué opina usted al respecto?	
Efectos sucesorios en el Perú	Reconocimiento o de la unión de hecho en personas del mismo sexo.	Casos a aplicarse	6. Considerando que en países como argentina y México se considera la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, dotándoles derechos y deberes a dichas ¿considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a las parejas homosexuales?	Cuestionario de entrevista

Anexo 5. Validación por expertos

ANEXO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de mayo del
2021

Dr.....Jhon Matienzo Mendoza

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

- Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El reconocimiento de la Unión de hecho en personas del mismo sexo para efectos sucesorios en el Perú.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si el reconocimiento de la Unión de hecho en personas del mismo sexo sirve para generar efectos sucesorios en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente: Valderrama Muñoz, Melissa del Roció

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. De acuerdo a nuestra realidad cambiante, se ha presentado la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo. ¿Considera usted que es necesaria la regulación de la unión de hecho en personas del mismo sexo?			X	
2. Teniendo con consideración el derecho sucesorio ¿cree que es conveniente que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo, para efectos de los derechos sucesorios?			X	
3. Teniendo en cuenta la problemática sobre los bienes de una pareja homosexual que convive, ¿Conoce usted alguna circunstancia que debe impedir la regulación de esta figura?			X	
4. En base a su opinión ¿Cuáles serían las circunstancias en las que se aplicaría el derecho sucesorio en el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo?			X	
5. En otros países como son Argentina y México, se le da un tratamiento especial a la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, debido a que se les reconoce el derecho a convivir, casarse y generar dentro de ello derechos y deberes ¿Qué opina usted al respecto?			X	
6. Considerando que en Argentina y México se reconoce la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, generándoles así derechos y deberes a los dichos ¿considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a las parejas homosexuales?			X	

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de mayo
del 2021

Dr..... Maria Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

- Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El reconocimiento de la Unión de hecho en personas del mismo sexo para efectos sucesorios en el Perú.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si el reconocimiento de la Unión de hecho en personas del mismo sexo sirve para generar efectos sucesorios en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente: Valderrama Muñoz, Melissa del Roció

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

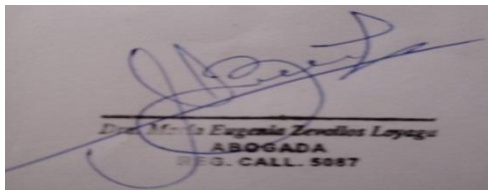
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Maria Eugenia Zevallos Loyaga
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. De acuerdo a nuestra realidad cambiante, se ha presentado la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo. ¿Considera usted que es necesaria la regulación de la unión de hecho en personas del mismo sexo?		X		<u>AGREGAR PORQUÉ</u>
2. Teniendo con consideración el derecho sucesorio ¿cree que es conveniente que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo, para efectos de los derechos sucesorios?		X		<u>AGREGAR PORQUÉ</u>
3. Teniendo en cuenta la problemática sobre los bienes de una pareja homosexual que convive, ¿Conoce usted alguna circunstancia que debe impedir la regulación de esta figura?		X		<u>AGREGAR: DIGA CUAL</u>
4. En base a su opinión ¿Cuáles serían las circunstancias en las que se aplicaría el derecho sucesorio en el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo?		X		<u>AGREGAR PORQUÉ</u>
5. En otros países como son Argentina y México, se le da un tratamiento especial a la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, debido a que se les reconoce el derecho a convivir, casarse y generar dentro de ello derechos y deberes ¿Qué opina usted al respecto?			X	
6. Considerando que en Argentina y México se reconoce la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, generándoles así derechos y deberes a los dichos ¿considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a las parejas homosexuales?		X		<u>AGREGAR PORQUÉ</u>

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de mayo
del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

- Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El reconocimiento de la Unión de hecho en personas del mismo sexo para efectos sucesorios en el Perú.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si el reconocimiento de la Unión de hecho en personas del mismo sexo sirve para generar efectos sucesorios en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente: Valderrama Muñoz, Melissa del Rocío

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. De acuerdo a nuestra realidad cambiante, se ha presentado la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo. ¿Considera usted que es necesaria la regulación de la unión de hecho en personas del mismo sexo? ¿Por qué?			X	
2. Teniendo con consideración el derecho sucesorio ¿cree que es conveniente que se reconozca la unión de hecho en personas del mismo sexo, para efectos de los derechos sucesorios? ¿Por qué?			X	
3. Teniendo en cuenta la problemática sobre los bienes de una pareja homosexual que convive, ¿Conoce usted alguna circunstancia que debe impedir la regulación de esta figura? Explique.			X	
4. En base a su opinión ¿Cuáles serían las circunstancias en las que se aplicaría el derecho sucesorio en el tema de las uniones de hecho en personas del mismo sexo?			X	
5. En otros países como son Argentina y México, se le da un tratamiento especial a la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, debido a que se les reconoce el derecho a convivir, casarse y generar dentro de ello derechos y deberes ¿Qué opina usted al respecto?			X	
6. Considerando que en Argentina y México se reconoce la figura de la unión de hecho en personas del mismo sexo, generándoles así derechos y deberes a los dichos ¿considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a las parejas homosexuales? ¿Por qué?			X	